

AVISO No 001

02 DE ENERO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE LUIS SOLARTE ERASO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5585 del 22 de diciembre de 2022**

Persona a notificar: **JOSE LUIS SOLARTE ERASO**

Dirección del predio: **MZ F CS 6 BARRIO LA ALHAMBRA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado ||
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 02 DE ENERO DE 2023

Señor (a):

JOSE LUIS SOLARTE ERASO

Dirección del predio: **MZ F CS 6 BARRIO LA ALHAMBRA**

Teléfono: **3148043777**

Correo: jose.solarte1610@correo.policia.gov.co

Matricula No. **55825**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 001- RESOLUCION PQRDS 5585 del 22 de diciembre de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 001- RESOLUCION PQRDS 5585 del 22 de diciembre de 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado ||

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 5585
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR456140 DEL 2022-12-01
MATRICULA 55825

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el (la) señor (a) **JOSE LUIS SOLARTE ERASO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **MZ F CS 6 BARRIO LA ALHAMBRA**, identificado con **Matrícula 55825**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. **Matrícula 55825**.
3. Que de acuerdo a lo solicitado, la entidad procedió a realizar visita de verificación el día 06 de diciembre de 2022, al predio ubicado en **MZ F CS 6 BARRIO LA ALHAMBRA**, en la cual se encontró que:

“LECTURA 3007. 2 PERSONAS. MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA LAURA CALDERON”.

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 55825**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
3003	2992	11	-1	NORMAL	23/11/2022
2992	2982	10	-1	NORMAL	25/10/2022
2982	2971	11	-1	NORMAL	26/09/2022
2971	2958	13	-1	NORMAL	25/08/2022
2958	2946	12	-1	NORMAL	25/07/2022

5. Que, se informa al peticionario que respecto de la factura de noviembre de 2022, la misma corresponde a los consumos del predio ubicado en **MZ F CS 6 BARRIO LA ALHAMBRA** desde el día 22 de octubre al 22 de

noviembre de 2022, es decir, que los consumos facturados no solo corresponden al mes de noviembre de 2022.
Matrícula 55825.

6. Que de conformidad con la visita realizada al predio y el registro de mediciones, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 55825.**
7. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 55825.**
8. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 55825.**
9. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 55825.**
11. Que la **Ley 142 de 1994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **JOSE LUIS SOLARTE ERASO**, que el método utilizado para realizar la facturación del periodo de noviembre de 2022, corresponde a los consumos registrados por el aparato de medición del periodo facturado desde el día 22 de octubre al 22 de noviembre de 2022 al predio identificado con **Matrícula 55825**, como los valores administrativos, tales como cargos fijos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la pretensión del peticionario (a), señor (a) **JOSE LUIS SOLARTE ERASO**, en el sentido de reconsiderar el valor de la factura del mes de noviembre de 2022, toda vez que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble. **Matrícula 55825.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **JOSE LUIS SOLARTE ERASO**, que la factura del mes de noviembre de 2022 corresponde a los consumos del predio ubicado en **MZ F CS 6 BARRIO LA ALHAMBRA** desde el día 22 de octubre al 22 de noviembre de 2022, es decir, que los consumos facturados no solo corresponden al mes de noviembre de 2022. **Matrícula 55825.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al (la) peticionario (a), señor (a) **JOSE LUIS SOLARTE ERASO**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 55825.**

ARTÍCULO QUINTO: Recomendar al (la) peticionario (a), señor (a) **JOSE LUIS SOLARTE ERASO**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 55825.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **JOSE LUIS SOLARTE ERASO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) día del mes de diciembre dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP